

**SE PRONUNCIA SOBRE
CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA PROYECTO
DENOMINADO "FERTILIZANTES
ORGÁNICOS OBTENIDOS A
PARTIR DE RESIDUOS SÓLIDOS
NO PELIGROSOS (RSNP)",
SOLICITADO POR EL SR. JAIME
FELIPE MUÑOZ URRA, EN
REPRESENTACIÓN DE
JCOMPOSTAJE SPA.**

RESOLUCIÓN EXENTA

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La presentación de fecha 29 de abril de 2020, realizada por el Sr. Jaime Felipe Muñoz Urrea, en representación de JCOMPOSTAJE SpA, mediante la cual solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*FERTILIZANTES ORGÁNICOS OBTENIDOS A PARTIR DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS (RSNP)*".
4. La carta SEA N°2020071037, de fecha 12 de junio de 2020, por intermedio de la cual el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, solicitó mayores antecedentes al proponente respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*FERTILIZANTES ORGÁNICOS OBTENIDOS A PARTIR DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS (RSNP)*".
5. La carta de fecha 17 de junio de 2020, por medio de la cual el Sr. Jaime Felipe Muñoz Urrea, en representación de JCOMPOSTAJE SpA, entregó mayores antecedentes sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*FERTILIZANTES ORGÁNICOS OBTENIDOS A PARTIR DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS (RSNP)*".

6. La carta SEA N°20200710311, de fecha 25 de junio de 2020, por intermedio de la cual el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, solicitó mayores antecedentes al proponente respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “*FERTILIZANTES ORGÁNICOS OBTENIDOS A PARTIR DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS (RSNP)*”.
7. La carta de fecha 07 de julio de 2020, por medio de la cual el Sr. Jaime Felipe Muñoz Urra, en representación de JCOMPOSTAJE SpA, entregó mayores antecedentes sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “*FERTILIZANTES ORGÁNICOS OBTENIDOS A PARTIR DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS (RSNP)*”.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante presentación citada en el punto 3 de los vistos, complementada por las presentaciones singularizadas en los Vistos N° 5 y 7 de la presente resolución, el proponente “JCOMPOSTAJE SpA”, a través del Sr. Jaime Felipe Muñoz Urra, representante de la sociedad, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “*FERTILIZANTES ORGÁNICOS OBTENIDOS A PARTIR DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS (RSNP)*”.
2. Que, según lo informado por el proponente, el proyecto presentado “... *consiste en actividades de tratamiento y reconversión de residuos orgánicos de origen animal y vegetal, incluyendo materiales inertes, en un volumen máximo de 28 toneladas al día, mediante la técnica del compostaje con volteos periódicos.*”.
3. Que, según lo señalado en la consulta de pertinencia, el proyecto se ubicará al interior de la Parcela 24, Proyecto Parcelación El Trebolar, cercano a la localidad de Morza - comuna de Teno, Región del Maule. El área del proyecto se encuentra ubicada en la Parcela 24, Proyecto Parcelación El Trebolar, Rol N° 65-82, comuna de Teno. Las coordenadas de localización del proyecto son:

Localización (Coordenadas UTM, datum WGS84, huso 19 Sur)		
Vértice	ESTE (m)	NORTE (m)
1	309.529	6.142.926
2	309.372	6.143.150
3	309.524	6.143.215
4	309.523	6.143.216

4. Que, por otro lado, de acuerdo a lo señalado por el proponente, el proceso por el cual se obtiene un fertilizante orgánico es a través del compostaje, el cual corresponde a la sucesión de una serie de procesos biológicos realizados por microorganismos que generan la descomposición de la materia orgánica. Consiste en una transformación, bajo condiciones controladas de humedad, temperatura y aireación de materiales de desecho, para obtener en un producto higiénico, rico en humus y estable. El producto final que se obtiene se denomina compost y se emplea para el mejoramiento de suelos. El proceso es realizado por microorganismos (hongos, bacterias y actinomicetos). Este proceso puede ser aeróbico o anaeróbico. El proceso que se busca principalmente en este proyecto es el compostaje aeróbico, es decir, aquel que necesita de oxígeno para que los microorganismos correspondientes descompongan la materia orgánica tratada.

La siguiente ecuación describe el proceso aeróbico mediante el cual se desarrolla el proceso de compostaje:

Los parámetros que influirán en el desarrollo del proceso de compostaje son: temperatura, humedad, relación carbono/ nitrógeno, tamaño de partículas de la materia prima utilizada y aireación, la cual se obtiene mediante volteos periódicos de los camiones que ingresarán a la zona de tratamiento, trayendo lodos orgánicos residuales.

5. Que, según los antecedentes presentados por el titular, las fases consideradas para el Proyecto, son las siguientes:

5.1 Etapa de construcción

Esta etapa que durará 2 meses, comprende todas las labores previas a la operación de compostaje, para lo cual se considerará las siguientes actividades:

a) Despeje y nivelación de terreno para cancha de compostaje.

El Proyecto contempla el despeje y nivelación del terreno para habilitar una cancha de compostaje de 20.000 m².

Para el ingreso al área del proyecto, se habilitarán caminos existentes, por los que se accede actualmente y se despejará para permitir el libre acceso.

En relación con la cancha, se despejará el terreno, se cercará con polines y alambre para impedir el acceso de animales. La cancha tiene las siguientes características: - Una superficie con aprox. medidas de 178 x 115 m = 20.470 [m²]

En el área de la cancha se contará con un baño químico y contenedores para el depósito de los residuos no peligrosos (asimilables a basura doméstica) que se generen, previo a su traslado y disposición final en relleno sanitario autorizado.

5.2 Etapa de operación

a) Ingreso y registro de material

Cada camión que ingrese a la cancha de compostaje quedará debidamente registrado, en una planilla, en el cual se indicará:

- Fecha de ingreso
- Número de Guía
- Lugar de origen
- Peso neto de la carga
- Tipo de material

b) Recepción de material estructurante

Para un correcto proceso de compostaje, se requiere de una relación Carbono/Nitrógeno adecuada, esto quiere decir del orden de 25:1 respectivamente.

El material que aporta carbono proviene principalmente de residuos forestales, tales como chip, aserrín, viruta o restos de podas, también puede provenir de residuos de la agricultura como paja de trigo, cascarilla de arroz, cáscara de almendras o nueces u otros de naturaleza similar. Este material se recepcionará en la cancha y se almacenará cercano al lugar de procesamiento de pilas, para ser incorporado en la mezcla con otros residuos. El material podrá ser recepcionado de manera directa, o podrá prepararse a partir de la trituración de material de mayor tamaño, con ayuda de una chipeadora en caso ello sea necesario.

c) Mezcla de materiales

Posterior a su descarga en la cancha, los materiales deberán ser acondicionados con material estructurante en proporciones adecuadas, las

cuales variarán en función de la estacionalidad, humedades de ingreso y procesos de acondicionamiento, tales como volteos y acopio.

d) Conformación de Pilas

Una vez realizadas las mezclas en la cancha, se procederá a la conformación de Pilas de manera separada, para su tratamiento y estabilización.

La conformación de Pilas estará definida aproximadamente, con un ancho de 2,5 metros, una altura media de 1,5 metros y el largo variable

5.3 Etapa de cierre

En esta etapa se procederá al cierre de la cancha y al retiro de la oficina y maquinarias utilizadas en la etapa de operación, lo cual se realizará de la siguiente forma:

- Se limpiarán y retirarán todos los materiales sobrantes de la cancha de compostaje.
- Se retirará el baño químico por empresa proveedora debidamente autorizada. El lugar donde se ubicaban será reacondicionado sanitariamente, para evitar la proliferación de vectores, los malos olores, la contaminación ambiental y la ocurrencia de accidentes.
- Se retirará el container oficina.
- Se retirarán las maquinarias utilizadas en la operación.
- Se limpiarán las áreas utilizadas por el proyecto.
- Se reacondicionará el terreno como pradera para pastoreo.

6. Que, según los antecedentes presentados por el titular, las principales descargas, residuos y emisiones generadas por el proyecto, son las siguientes:

6.1 Emisiones atmosféricas

Las actividades que generarán emisiones de material particulado corresponden al despeje para la habilitación de la cancha de compostaje y la circulación de camiones y camionetas. También generarán emisiones la combustión de la maquinaria, camiones y camioneta. Las emisiones atmosféricas que se generarán a causa del Proyecto serán emisiones puntuales y de corta duración. La circulación de vehículos se realizará sólo por caminos existentes y habilitados.

Se estima que se realizarán entre uno y tres viajes diarios de camiones, como máximo, mientras que el movimiento de tractores se realiza sólo dentro de la cancha de compostaje. Por lo anterior, se estima que las emisiones a la atmósfera serán poco significativas. Sin perjuicio de lo anterior, se implementará la humectación de los caminos que se estén utilizando, de manera de minimizar las emisiones de polvo entre el acceso y la cancha de compostaje. Además, se exigirá que todos los vehículos y camiones mantengan sus revisiones técnicas al día.

En cuanto a las maquinarias, se harán las mantenciones que el fabricante de las mismas recomienda, de manera de mantenerlas en perfectas condiciones de funcionamiento.

6.2 Ruido

Las emisiones de ruido generadas provendrán del funcionamiento del motor de los camiones y maquinaria que se utilizarán en las labores propias de la operación, estimándose una emisión de ruido no mayor a 85 db (A). Se considera que estas emisiones son poco significativas, no existen receptores sensibles cercanos al área del proyecto. En cuanto a los trabajadores, éstos contarán con todos los implementos de protección personal requeridos para trabajar en estas condiciones.

6.3 Residuos líquidos

Los efluentes líquidos del proyecto corresponden a las aguas servidas que se generen por la utilización del baño químico, se estima una generación de 20 l/día.

La limpieza de los baños químicos se realizará por empresa autorizada y certificada, la cual entregará registros de dicha actividad y se encargará de su disposición final.

6.4 Residuos sólidos

El proyecto considera la generación de los siguientes residuos:

- Residuos Domésticos: La La generación de este tipo de residuos corresponde principalmente a envases, plásticos, bolsas, u otro tipo de residuos, de naturaleza similar. Estos residuos se clasifican y se almacenan en tambores rotulados, para luego ser dispuestos en Relleno Sanitario autorizado.
 - Residuos Industriales Peligrosos: Corresponden a aceites, guaiques usados y fluidos hidráulicos usados en la mantención de los tractores y máquina volteadora de compost. Para el manejo de este tipo de residuos se considera clasificación, rotulado y disposición en contenedores sellados para posteriormente ser retirados por empresa autorizada y llevados a disposición final o reciclaje en caso de los aceites usados, dando estricto cumplimiento a lo que indica al respecto el DS N°148.
7. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto denominado *"FERTILIZANTES ORGÁNICOS OBTENIDOS A PARTIR DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS (RSNP)"*, debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA:

Literal o) que señala que los *"Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.*

Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

o.8. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición".

Literal p) que señala que la *"Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".*

9. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el proyecto denominado *"FERTILIZANTES ORGÁNICOS OBTENIDOS A PARTIR DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS (RSNP)"*, no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

9.1. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal o.8) del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, se puede concluir que de acuerdo a lo señalado por el Proponente, el proyecto no cumple con el requisito descrito en la norma, toda vez que, como ya se ha señalado, el proyecto consiste en actividades de tratamiento y reconversión de residuos orgánicos de origen animal y vegetal, incluyendo materiales inertes, mediante la técnica del compostaje con volteos periódicos en un volumen máximo de 28 toneladas al día, , cantidad menor a la establecida en la normativa aplicable como umbral de ingreso al SEIA.

9.2. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal p) del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, es necesario tener presente que el proyecto no se encuentra en un área colocada bajo protección oficial para efectos del SEIA, lo que se demuestra mediante el Certificado de Anotaciones Previas, emitido por la I. Municipalidad de Teno, con fecha 17.04.2020 (adjunto a la presentación), por lo que no cumpliría con las condiciones de ingreso establecidas en la citada normativa.

10. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO: Que, el proyecto denominado "*FERTILIZANTES ORGÁNICOS OBTENIDOS A PARTIR DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS (RSNP)*", presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 29 de abril de 2020, por el Sr. Jaime Felipe Muñoz Urra , en representación de JCOMPOSTAJE SpA, ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, por cuanto su ejecución no constituye un proyecto o actividad listado en el Art. 3° del DS 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, en atención a lo razonado en los considerandos de esta Resolución Exenta y, especialmente, a que no le resulta aplicable ninguna de las hipótesis de ingreso al sistema, consideradas por la normativa aplicable.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resueltos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 Días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al

artículo 22 de la Ley N° 19.880, “los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEXTO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Jaime Felipe Muñoz Urra, en representación de JCOMPOSTAJE SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

SEPTIMO: Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.

RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ /ONM /onm

Distribución

Sr. Jaime Felipe Muñoz Urra, representante legal de JCOMPOSTAJE SpA.
Pasaje 4, N°449, Villa Eduardo Frei, Curicó. Correo electrónico:
jfmu1308@hotmail.com

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Alcalde I. Municipalidad de Teno
- Archivo SEA, Región del Maule.